# INFORME

**LEGISLACIÓN SOBRE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

En noviembre del 2017, se aprobó la nueva Ley de Contratos del Sector Público, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Estas Directivas constituyen la culminación de un proceso iniciado en el seno de la Unión Europea en el año 2010, con las cuales ha dado por concluido un proceso de revisión y modernización de las vigentes normas sobre contratación pública, que permitan incrementar la eficiencia del gasto público y facilitar, en particular, la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en la contratación pública, así como permitir que los poderes públicos empleen la contratación en apoyo de objetivos sociales comunes. Asimismo, se hacía preciso aclarar determinadas nociones y conceptos básicos para garantizar la seguridad jurídica e incorporar diversos aspectos resaltados por la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativa a la contratación pública, lo que también ha sido un logro de estas Directivas.

Los objetivos principales de la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar, el de conseguir una mejor relación calidad-precio.

Para lograr este último objetivo por primera vez se establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

Se introducen normas más estrictas tanto en beneficio de las empresas como de sus trabajadores, de manera que las nuevas normas endurecen las disposiciones sobre esta materia en las denominadas ofertas «anormalmente bajas». Así se establece que los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.

Esta normativa trata de diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.

La Ley incide mucho más en la contratación pública responsable. En su preámbulo; en su artículo 1, punto tercero apoyando la economía social, y a lo largo de varios artículos (ejemplo el 145 y el artículo 202) obligando a las Administraciones Públicas a aplicar clausulas sociales y ambientales en las tres fases de la contratación administrativa (preparación, adjudicación y ejecución del contrato). Continúa con la obligación de suscribir contratos reservados a Centros de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción, pero además establece porcentajes.

Además, resulta importante destacar los siguientes puntos:

-Los Centros Especiales de empleo se denominan, por primera vez, Centros Especiales de empleo de iniciativa social. Además, añade en la disposición final decimocuarta, cuales tendrán consideración como tal, y marca como característica no tener ánimo de lucro o tener reconocido su carácter social en sus Estatutos: ***“Disposición final decimocuarta. Modificación del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.***

*Se añade un apartado 4 al artículo 43 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre:*

*«4. Tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.»”*

* Establece además un mínimo de reserva del 7%, que irá progresando al 10% en los primeros cuatro años de vigencia de la ley.

Por otro lado, el Consejo de Gobierno Vasco aprobó en el Consejo de gobierno de 13 de marzo del 2018, la fijación de un porcentaje de reserva de contratos destinados a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción. Con este acuerdo el Gobierno avanza en la incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública para favorecer la integración social de los más desfavorecidos.

Así, cada órgano de contratación del sector público deberá tramitar como contratos reservados al menos el 5% de los importes base de licitación de las categorías económicas recogidas en el anexo VI de la nueva Ley de Contratos del sector público.

En concreto, las categorías de actividad económica que pueden ser contratadas por licitación a las que se refiere la medida afectan a servicios como: limpieza, transporte, forestal, hostelería, imprenta, sociales, imprenta, almacenamiento, trabajos administrativos, gestión y trabajos auxiliares, correo y publicidad, mantenimiento y reparación, etc.

En caso de que no se alcanzase el porcentaje de reserva del 5% por algún motivo deberá justificarse en una memoria comprensiva de importes licitados, importes reservados y causa por la que no se ha alcanzado el porcentaje de reserva.

OVES/GEEB